ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 1, 3, 4, fracciones I y II, 17, fracción VII bis, 23 y 24, de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de Salubridad, surge a la vida pública en 1841, constituyéndose como el antecedente del Consejo de Salubridad General, su labor consistía en vigilar la correcta práctica del ejercicio de la medicina y de la farmacia, llevar a cabo acciones sanitarias en bien de la población, realizar estudios de diversas epidemias y estadísticas de mortalidad, así como la vigilancia sanitaria de cementerios, escuelas y talleres;

Que el Consejo Superior de Salubridad fue presidido por el Doctor Eduardo Liceaga, ejemplo de médico, de caballero y de patriota. Un hombre de Estado y altruista que promovió el proyecto del primer Código Sanitario, aprobado el 15 de julio de 1891, que constituye la primera legislación nacional en materia de salubridad e higiene en México, el cual, sin duda, fue el pilar fundamental para hacer frente a los problemas sanitarios de nuestro país en dicho momento histórico, de manera sobresaliente;

Que el Doctor Eduardo Liceaga desde el campo de la medicina, en el ámbito público y privado, nacional o internacional, siempre tuvo la tendencia a procurar, más allá del cumplimiento de su deber, la salud de las personas de manera desinteresada, con el único afán de hacer el bien;

Que derivado de la iniciativa presentada por el Diputado J. M. Rodríguez se incorporaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, cuatro bases a la fracción XVI, de su artículo 73, creándose en la primera de ellas el Consejo de Salubridad General, y otorgándole la tercera el carácter de autoridad sanitaria;

Que siguiendo el gran ejemplo de filantropía del Doctor Liceaga y considerando que el Consejo de Salubridad General cumple el próximo año 100 años de existencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Administración debe seguir apoyando, impulsando, promoviendo e incentivando las actividades que tengan por objeto promover y mejorar la salud de las personas, ya sea en su vertiente pública o individual;

Que el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que acorde con lo referido en el párrafo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé dentro de la Meta Nacional México Incluyente, Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, la Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad;

Que en congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, establece dentro del objetivo 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud, y prevención de enfermedades, la Estrategia 1.1. Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario, con las líneas de acción 1.1.1 Impulsar la participación de los sectores público, social y privado para incidir en los determinantes sociales de la salud y 1.1.5. Reforzar las acciones de promoción de la salud mediante la acción comunitaria y la participación social;

Que esta Administración considera relevante la acción de premiar las labores de filantropía en salud, con el propósito de apoyar, motivar e incentivar el trabajo que los actores de la sociedad realizan en este campo, y

Que atendiendo a lo aprobado en el Acuerdo CSG 56/24.11.16 de la 2da. Sesión Ordinaria 2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Consejo de Salubridad General ha propuesto se instituya el “Premio de Filantropía en Salud”, como un reconocimiento público que se otorgará a las personas cuyas acciones se distingan por su labor filantrópica en beneficio de la salud de la sociedad mexicana, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Premio de Filantropía en Salud, que se otorgará cada cinco años a la persona física y/o moral que realice actividades de filantropía en salud de manera no remunerada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El premio consistirá en el caso de una persona física en medalla y diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere. En el supuesto de que el premio sea otorgado a una persona moral, aquél consistirá en una placa de reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el otorgamiento del Premio de Filantropía en Salud a que se refiere este Decreto, corresponderá al Consejo de Salubridad General:

I. Fijar los modelos y las características de las medallas, diplomas y placas de reconocimiento a que se refiere el presente Decreto;

II. Determinar las bases de su otorgamiento y expedir la convocatoria correspondiente;

III. Emitir los criterios correspondientes para su otorgamiento;

IV. Establecer la fecha en que debe otorgarse;

V. Llevar el libro de registro del Premio de Filantropía en Salud, y

VI. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Premio de Filantropía en Salud será entregado en ceremonia pública por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o la persona que él designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el otorgamiento del Premio de Filantropía en Salud, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal fin.

HOJA DE FIRMA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO DE FILANTROPÍA EN SALUD.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, Ciudad de México, a

HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO DE FILANTROPÍA EN SALUD.

EL SECRETARIO DE SALUD

JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES